

como contrapartes sobre Swaps para la Compensación y Liquidación a través del Segmento Swaps de la Cámara como contraparte, siempre que tal posibilidad esté contemplada en el correspondiente Contrato Marco o en el Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. El contenido mínimo de la cláusula especial del Contrato Marco y del Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados con otros Miembros o con sus Terceros como contrapartes se encuentran en los Anexos 26 y 27 respectivamente, de la presente Circular.

Los Miembros deberán mantener a disposición de la Cámara los Contratos Marco que incluyan la cláusula especial o los Acuerdos para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados los cuales podrán ser solicitados por la Cámara en cualquier momento.

CAPÍTULO SEGUNDO

PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES TERCEROS ²

Artículo 5.1.2.1. Contenido mínimo del acuerdo a celebrar entre los Miembros y los Terceros para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones Swaps

(Adicionado mediante Circular 23 del 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 30 de julio de 2021. Rige a partir del 02 de agosto de 2021)

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 3.1.5. del Reglamento de Funcionamiento, según el cual, para que los Miembros puedan Compensar y Liquidar por cuenta de Terceros Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, dicha posibilidad debe estar pactada en el Contrato Marco suscrito con tales Terceros o en el Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados u Operaciones Swaps.

La cláusula para la remisión a la Cámara de Operaciones Swaps se podrá incorporar directamente en los acuerdos suscritos entre el Miembro y el Tercero bajo el encabezamiento “Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados”, formato incluido en el Anexo 20 A, o mediante “Otro Sí” cuando

se trate de acuerdos ya celebrados entre los Miembros y los Terceros, formato incluido en el Anexo 20 B de la presente Circular.

Artículo 5.1.2.2. Habilitación de Cuentas para la Compensación y Liquidación de Operaciones Swaps por cuenta de Terceros.

(Adicionado mediante Circular 23 del 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 30 de julio de 2021. Rige a partir del 02 de agosto de 2021)

Para la Compensación y Liquidación de Operaciones Swaps por cuenta de Terceros, los Miembros deberán habilitar en el presente Segmento las Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara para el registro de este tipo de Operaciones, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de la creación de una Cuenta en el Sistema de Cámara, el Miembro deberá indicar de manera expresa en el Sistema de Administración de Suscriptores SAS de la Cámara, que la Cuenta podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de Operaciones Swaps y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara para tal efecto.
2. Cuando se trate de una Cuenta ya creada, el Miembro deberá modificar en el SAS de la Cámara, la información de la Cuenta para indicar de manera expresa que la misma podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de Operaciones Swaps y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara para tal efecto.

Una vez diligenciada la información a que se hace referencia en los numerales 1 y 2 anteriores, la Cámara se entenderá autorizada para entregar la información de tales Cuentas a los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación que hayan sido seleccionados por el Miembro

TÍTULO SEGUNDO

ACEPTACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y/O REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 5.2.1.1. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 30 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 052 del 30 de julio de 2021. Rige a partir del 02 de agosto de 2021)

La Cámara en virtud de los acuerdos suscritos con los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación aceptará Operaciones Swaps de dichos sistemas o mecanismos de acuerdo con lo descrito en el Artículo 1.3.1.2. de la presente Circular.

En todo caso, corresponderá a los administradores de los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación contar con la autorización expresa de los Miembros para el envío de Operaciones Swaps celebradas con otros Miembros o con sus Terceros como contrapartes para la Compensación y Liquidación a través de la Cámara.

Las Operaciones Swaps que se remitan a través de los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación, pueden corresponder a una de las siguientes modalidades:

1. Nueva Operación: Serán todas aquellas Operaciones identificadas con el tipo “H” que se han negociado o su Fecha de Operación/Celebración es t (siendo t el día de hoy) y darán inicio o su Fecha Efectiva es en los próximos días hábiles ($t+0$, $t+1$, $t+2$) o en una fecha futura; ó
2. Backloading: Serán todas aquellas operaciones identificadas con el tipo “B” con fecha de negociación o Fecha de Operación con por lo menos 1 día hábil de antigüedad ($t-1$) con respecto del día (t) que se solicita su registro en la Cámara.